



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Carlos Alberto García González, Teresa Aguilar Gutiérrez, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrian Meraz Padrón, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Glafiro Salinas Mendiola, Juana Alicia Sánchez Jiménez y María del Carmen Tuñón Cossío**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover la presente **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman los artículos 26 fracción VI y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de los requisitos de elegibilidad, es referirnos a las calidades dispuestas en las leyes respectivas y que son necesarias para que al efecto un ciudadano esté posibilitado jurídicamente para poder ejercer su derecho político de votar y ser votado, a fin de acceder a un cargo de representación popular, en tal entendido, dichos requisitos deben de cumplirse cabalmente.

Así se encuentra consagrado en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la cual refiere en la fracción II del artículo 7o., a los derechos de los ciudadanos tamaulipecos, señalando "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley...".

Al respecto, cabe poner de relieve que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 26, fracción VI, refiere en dicha fracción un requisito de elegibilidad de carácter restrictivo, y la ausencia de cualquiera de los contemplados en el mismo artículo produce que no pueda ser elegible para ocupar dicho cargo de elección popular, así como lo previsto en el artículo 28 del mismo ordenamiento.

Cabe precisar que el día de ayer, en reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales; así como de Gobernación y de Estudios legislativos se llevó a cabo el análisis de las **Iniciativas de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, respectivamente.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En dicha reunión se reformó la Ley Electoral local, con relación al plazo del impedimento para ser electo Diputado, quedando en los siguientes términos: **artículo 181, fracción III “Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;”** y con relación al **artículo 186 fracción I**, referente al impedimento para ser miembro de un Ayuntamiento se aprobó la propuesta de que el mismo quede establecido de la siguiente manera: **“Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección”**, lo anterior, toda vez que se tomó como referencia que la duración de las campañas fueron reducidas derivado de la reforma político-electoral del 12 de junio de 2015.

Con base en lo anterior, como legisladores **consideramos prudente reformar los artículos 26 fracción VI y 28 de dicho Código**, con el objeto de darle **frecuencia normativa a dichos artículos**.

Bajo tales argumentos de responsabilidad política y legislativa, resulta imperante dicha reforma, para armonizar nuestros ordenamientos legales, así como dar certeza jurídica y establecer las condiciones adecuadas de conformidad y derivado de las reformas aprobadas en comisiones el día de ayer a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y que hoy se presentan ante este Pleno Legislativo.

A su vez, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, tenemos a bien proponer, con base en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, la dispensa de turno a Comisión de la presente iniciativa, a fin de que sea resuelta en definitiva por este Pleno.

En consecuencia, y tomando en cuenta los motivos vertidos en la presente acción legislativa, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura constitucional del Estado de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26
FRACCIÓN VI Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 26 fracción VI y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I.- a la V.-...

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos **90** días antes de dicha elección.

ARTÍCULO 28.- Es nula la elección de Muncípe que recaiga sobre militares en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones **90** días antes de la elección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

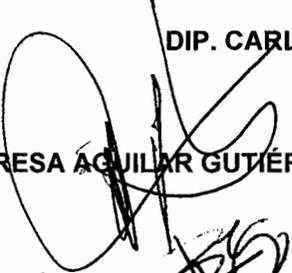
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 7 de junio de 2017.

ATENTAMENTE

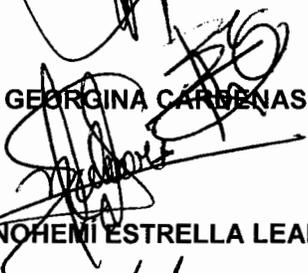
**POR UNA PATRIA ORDENADA, Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

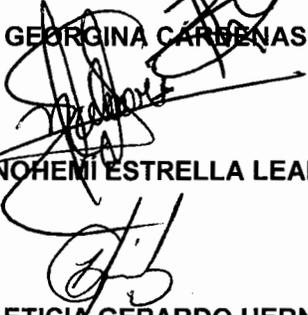

DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

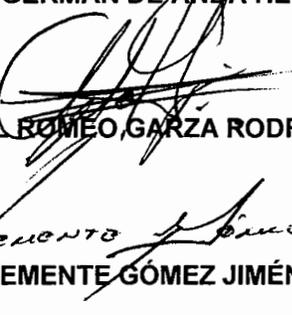

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ


DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO


DIP. BRENDA GEORGINA CARMENAS THOMAE


DIP. CARLOS GERMAN DE ANDA HERNÁNDEZ


DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL


DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ


DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ


DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

Esta página corresponde a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26 fracción VI y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Firmada el 7 de junio de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS

DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA

DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUNÓN COSSÍO

Esta página corresponde a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 26 fracción VI y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Firmada el 7 de junio de 2017.